



## PRONUNCIAMIENTO DE TOLERANCIA CERO

De la Escuela de Cultura Física "Román Pozo Méndez"  
del Estado de Baja California Sur.



Reconocemos que la discriminación, el hostigamiento sexual y acoso sexual son formas de violencia que conllevan humillación e intimidación, que dañan la salud, la integridad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de quienes las padecen, aquí en la Escuela de Cultura Física "Prof. Román Pozo Méndez" del Estado de Baja California Sur, emitimos el siguiente pronunciamiento:

Con fundamento en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal.

### Considerando

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará y,
- La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing,

*"Forjadores de Generaciones Sanas"*



Son los instrumentos internacionales, más importantes, firmados por México, para garantizar el derecho de las mujeres a **LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, mismos que tienen aplicabilidad en nuestro país.

Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida institucional solo es posible con el compromiso de la comunidad en su conjunto, cuando actúa bajo los principios de ética que se señalan en el código de conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación Pública.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, con connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ante esta realidad, en la Escuela Superior de Cultura Física "Prof. Román Pozo Méndez" del Estado de Baja California Sur, manifestamos claramente nuestro posicionamiento de: **TOLERANCIA CERO A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUALES, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

**De forma enunciativa, mas no limitativa, pronunciamos tolerancia cero a las siguientes conductas:**

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas lascivas o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante, el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de ésta.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses, o al de alguna otra u otras personas.
- Observar a una persona mientras ésta se cambia la ropa o está en el sanitario.



- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter lascivo.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia física o a su anatomía con o sin connotación lasciva, ya sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a mantener interacción personal de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de cualquier índole, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, preferencias o sobre su vida íntima, sin el consentimiento expreso de ésta.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida íntima, intelectual, creencias e ideologías de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus, honor o reputación.
- Emitir expresiones que afecten la dignidad e integridad de las personas al hacer referencia a las diferencias sobre sus capacidades intelectuales y su desempeño académico.
- Expresar insultos o humillaciones de cualquier naturaleza.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Cualquier otra conducta que agreda, vulnere o violente los derechos humanos fundamentales de las personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades de la institución, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos esta comunidad para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad sustantiva, integridad y no discriminación.



Quienes conformamos esta casa de estudios tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de **LA INTEGRIDAD, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN, LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS.** Lo que requiere un compromiso frontal y permanente, que solo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y dignidad de las personas.

En este sentido, la Escuela Superior de Cultura Física "Prof. Román Pozo Méndez" del Estado de Baja California Sur como institución formadora de docentes, nos comprometemos a impulsar el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar toda forma de discriminación, el hostigamiento y el acoso sexuales en nuestra institución y en las instancias donde tenemos alcance.

  
L.C.F. Jesús Alonso Bojórquez Lizárraga.  
DIRECTOR